



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 680013103004-2022-00220-00

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto la parte interesada aduce en su escrito de subsanación haber aportado en el anexo 9 el plan de negocios conforme se le indicó en el numeral 7º del auto inadmisorio, se tiene que una vez revisado dicho escrito no se observa el referido documento, así mismo tampoco se vislumbra cumplimiento a lo peticionado en el numeral 9º del auto que inadmitió el presente trámite de reorganización-*consecutivo 005*-.

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se ordena:

1.- Rechazar la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas anteriormente.

2.- Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

3.- Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Consecutivo 9 C1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0796f1f5ea2956b9b6fa67b10432f804a13e5f863f78143d29ccea34fcf22ede**

Documento generado en 14/09/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>